

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas de la centralita a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir las centralitas privadas de abonado, aprobadas por Real Decreto 1681/1989,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Telefónica», modelo SPC-4/16, con la inscripción E 95 90 0527, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado
Fabricado por: «Amper, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Telefónica».
Modelo: SPC-4/16.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre.

Con la inscripción

E	95 90 0527
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: EKS-5, EKS-10, SPC-TO y SPC-TOI.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

MINISTERIO DE CULTURA

34 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de un programa de difusión cultural en zonas rurales durante 1990.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura el Convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de difusión cultural en zonas rurales durante 1990, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de un programa de difusión cultural en zonas rurales durante 1990

En Madrid, a 15 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Jaime Naranjo Gonzalo, en calidad de Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, con el fin de proceder a la firma del Convenio de cooperación para el desarrollo de un programa de difusión cultural en la Comunidad de Extremadura.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura -artículo 7.15-, y el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre -letra D, f).

DECLARAN

Que, siendo la promoción y difusión cultural una de las acciones que los poderes públicos deben acometer en cumplimiento de lo que dispone el artículo 44 de la Constitución, y dada la carencia de circuitos culturales que aproximen y hagan partícipes del hecho cultural a las poblaciones rurales extremeñas de menos de 5.000 habitantes, es voluntad de ambos Organismos desarrollar programas que palién las expresadas deficiencias; y al efecto,

ACUERDAN

Primero.-El programa de difusión cultural a que se hace alusión en la introducción del presente Convenio, tiene como objetivo fundamental el acercamiento de la cultura a los pueblos, implicando a los Ayuntamientos y grupos culturales de los municipios en la actividad cultural.

Segundo.-El programa se desarrollará durante el año 1990, en los municipios que determine la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Tercero.-La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura se compromete a poner a disposición de este Acuerdo todos los medios materiales e infraestructura necesarios para su ejecución; siendo el elemento básico de trabajo, como estructura física, un escenario móvil diseñado y realizado por la Consejería, con actividades de teatro, manualidades, pintura, conferencias, charlas, recitales, conciertos, etc.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación Cultural, financiará hasta un máximo de 6.000.000 de pesetas las distintas actividades desarrolladas durante el transcurso de la campaña, con cargo al capítulo 2 de los Presupuestos Generales del Estado -Concepto presupuestario 226, Programa 455C.

Cuarto.-Las partes firmantes deciden constituir una Comisión de Seguimiento, compuesta por un máximo de dos representantes de ambos Organismos, y que contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Extremadura, o persona en quien delegue. Esta Comisión se encargará de programar, seguir y evaluar el programa objeto del presente Acuerdo.

Quinto.-El presente Acuerdo tendrá efecto a partir del momento de su firma, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990.

Sexto.-La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura deberá, al finalizar la actividad objeto de este Acuerdo, presentar ante la Dirección General de Cooperación Cultural un informe detallado en las acciones realizadas.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.-El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.-El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, Jaime Naranjo Gonzalo.

35 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del programa «Loiola 91».*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del País Vasco el Convenio de colaboración para el desarrollo del programa «Loiola 91», y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de diciembre de 1990.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA «LOIOLA 91»

En Madrid a 28 de noviembre de 1990.